

República de Colombia



Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal
Correo despacho: jprmpalutica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Utica, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Verbal de Pertenencia
Demandante : KUILMER IOANNES HERNANDEZ RUIZ
Apoderada: : KAROL GISELA BELTRAN OLAYA
Demandado : RUBIO H. GRACIELA y
Demás PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado : 25851-40-89-001-2022-00058-00

Se admite la demanda de pertenencia formulada por KUILMER IOANNES HERNANDEZ RUIZ contra RUBIO H. GRACIELA y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el respectivo bien. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

Conforme lo peticionado y con fundamento en el artículo 293 del Código General del Proceso, emplácese a la demandada de quien la parte actora desconoce su domicilio, residencia y lugar de trabajo; y a las personas indeterminadas, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020, surtiéndose el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEGUNDO: Se ordena la Inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 162-18242 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas (Cundinamarca). Líbrese oficio.

TERCERO: Acreditar la instalación de la valla en lugar visible del predio objeto de usucapión en los términos del numeral 7° del artículo 375 ibídem, y mantenerla en las condiciones señaladas, hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, aportando en PDF fotografía de la valla.

CUARTO: informar de la existencia del proceso a las entidades señaladas en el artículo 375 numeral 6° inciso 2° del C.G.P. Ofíciase.

Se reconoce personería a la abogada KAROL GISELA BELTRAN OLAYA, quien representa los intereses de los demandantes.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)
CLAUDIA LETICIA CÁCERES ESCORCIA
Jueza

Firmado Por:
Claudia Leticia Caceres Escorcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Utica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83ec285e1f538ee1bee52099a400fc25ed5cae2c1f92d4ed275b4350ee1d4d10**

Documento generado en 09/08/2022 11:19:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>